



Condiciones Generales

Seguro colectivo de accidentes

Contenido

I DEFINICION.....	3
II COBERTURAS	3
1. MUERTE ACCIDENTAL.....	3
2. PERDIDAS ORGANICAS.....	3
3. INDEMNIZACION DIARIA.....	4
4. REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	5
III. PRIMAS.....	6
1. PERIODICIDAD.....	6
2. VENCIMIENTO DEL PAGO	6
3. PLAZO DE ESPERA	6
4. AJUSTES	7
IV. INDEMNIZACIONES	7
1. AVISO	7
2. PRUEBAS	7
3. PAGO	7
4. REDUCCIONES	7
5. DEDUCCIONES	8
V. PRIMAS-INDEMNIZACIONES	8
1. PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES.....	8
VI. ASEGURADOS Y MOVIMIENTOS	8
1. REGISTRO DE ASEGURADOS.....	8
2. REPORTE DE MOVIMIENTOS.....	8
3. ALTAS	8
4. BAJAS	9
5. RENOVACIÓN	10
VII. EXCLUSIONES	10
VIII. CONDICIONES GENERALES	11
1. CONTRATO	11

2.	VIGENCIA	11
3.	OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS.....	11
4.	MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES	11
5.	COMPETENCIA.	12
6.	MONEDA.....	12
7.	EDAD	12
8.	INTERÉS MORATORIO	13
9.	REHABILITACIÓN.....	13
10.	PRESCRIPCIÓN	14
11.	DERECHOS DE LOS CONTRATANTES.....	14

I. DEFINICION

1. Accidente

Toda lesión corporal proveniente de una causa externa súbita y violenta, que produce la muerte o lesiones en la persona del Asegurado. Por lo tanto, no se considerarán accidentes las lesiones intencionalmente causadas por el Asegurado.

II. COBERTURAS

1. MUERTE ACCIDENTAL

Seguros El Potosí pagará la Suma Asegurada de esta Cobertura, si el Asegurado fallece a consecuencia de una Accidente y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, o mientras esté disfrutando de los beneficios de la Cobertura de Indemnización Diaria.

Deducción de otras indemnizaciones

Si a consecuencia del mismo Accidente que causó la muerte se hubiesen hecho indemnizaciones por concepto de la Cobertura de Pérdidas Orgánicas, aquellas se deducirán de la Indemnización que proceda por muerte.

2. PERDIDAS ORGANICAS

(Escala de Indemnizaciones). Si a consecuencia de un Accidente y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, o mientras esté disfrutando de los beneficios de la Cobertura de Indemnización Diaria, el Asegurado sufre cualesquiera de las pérdidas enseguida enunciadas, Seguros El Potosí pagará la proporción que se indica de la Suma Asegurada de esta Cobertura.

ESCALA "A" DE INDEMNIZACIONES

Ambas manos o ambos pies o ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie, conjuntamente con un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
Un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

ESCALA "B" DE INDEMNIZACIONES

Ambas manos o ambos pies o ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie, conjuntamente con un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
Un ojo	30%
Amputación parcial de un pie, incluyendo todos los dedos	30%
Tres dedos de una mano, incluyendo el pulgar o el índice	30%
Tres dedos de una mano, que no sean el pulgar ni el índice	25%
La audición total e irreversible, en ambos oídos	25%
El pulgar y otro dedo, de la misma mano, que no sea el índice	25%
El índice y otro dedo de la misma mano, que no sea el pulgar	20%
Acortamiento de por lo menos 5 centímetros, de un miembro inferior	15%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%
El dedo medio o el anular o el meñique de cualquier mano	5%

Definición de pérdida orgánica

Por pérdida de cualquiera de las partes citadas de un miembro, se entenderá la amputación quirúrgica o traumática de esa parte completa, o bien su anquilosamiento total; por pérdida de un ojo, se entenderá la pérdida completa e— irreparable de la función de la vista de ese ojo.

La pérdida significará en cuanto a las manos y a los pies, la pérdida por separación en las coyunturas de la muñeca o del tobillo o arriba de los mismos. En cuanto a los dedos pulgar e índice, la separación de la coyuntura metacarpo-falangeal o arriba de la misma.

Indemnización máxima

La responsabilidad de Seguros El Potosí en ningún caso excederá de la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura, aun cuando el Asegurado sufriera, en uno o más eventos, varias de las Pérdidas Orgánicas cubiertas.

3. INDEMNIZACION DIARIA

1. POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Si a consecuencia de un Accidente e independientemente de cualquiera otras causas, el Asegurado dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, sufriera la incapacidad total y permanente dictaminada por un

médico para el desempeño de todas las labores diarias propias de su ocupación habitual, o cualquier otra apropiada a sus conocimientos, aptitudes y compatible con su posición social, y se encontrará recluido por indicación médica en un sanatorio, hospital o en su domicilio, Seguros El Potosí pagará la Indemnización Diaria estipulada en la Carátula de esta Póliza, mientras subsistan la incapacidad y la reclusión, por un Período que no exceda de 1,460 días.

2. POR INCAPACIDAD PARCIAL

Si a consecuencia de un Accidente y dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo o inmediatamente después de un período de Incapacidad Total, el Asegurado sufriera la Incapacidad Parcial dictaminada por un médico para desempeñar una o más labores diarias propias de su ocupación, conocimientos, aptitudes y posición social, Seguros El Potosí pagará el 40% de la Indemnización Diaria contratada por Incapacidad Parcial mientras subsista la Incapacidad pero sin que el Período de Pago exceda de 182 días consecutivos contados desde la fecha del accidente. En todo caso, Seguros El Potosí considerará que la Incapacidad inició en la fecha que se señale en el Dictamen Médico respectivo.

4. REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS

Seguros El Potosí le reembolsará al Asegurado los gastos en que éste incurra, hasta la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura, si a consecuencia de un Accidente y dentro de los 10 días siguientes a la fecha del mismo, se viera precisado a someterse a tratamiento médico, hospitalizarse, consumir medicamentos, o hacer uso de los servicios de médico, enfermera o ambulancia. Esta indemnización será independiente de las otras a que tuviere derecho.

Seguros El Potosí sólo pagará los servicios médicos que sean proporcionados por instituciones o por personas autorizadas legalmente para el ejercicio de su actividad y que no sean familiares del Asegurado.

Reembolso máximo

Los gastos que resulten de prótesis dental y ambulancia serán cubiertos hasta un límite de 15% y 5%, respectivamente, de la Suma Asegurada de esta Cobertura.

La responsabilidad de Seguros El Potosí por uno o más eventos, en ningún caso excederá de la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura.

Otros seguros

En caso de que el Asegurado tuviera esta Cobertura amparada en todo o en parte por otros seguros, en esta o en otras Compañías, el reembolso pagadero en total por todas las pólizas no excederá a los gastos incurridos, los que se liquidarán en proporción de los beneficios contratados en cada Póliza.

Aumento de suma asegurada

En cada renovación y sin aumento en la Prima, la Suma Asegurada de las Coberturas contratadas con Aumento se incrementará para cada Asegurado en un 10% de su valor inicial, hasta alcanzar un aumento de un 50% de su valor inicial.

III. PRIMAS

La Prima de esta Póliza será la suma de las correspondientes a cada uno de los Asegurados, de acuerdo con edad y ocupación en la fecha de inicio de cada Período de Seguro. Salvo pacto en contrario, la Prima cubre un período de 12 meses.

1. PERIODICIDAD

El Contratante puede optar por liquidar la Prima Anual de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento de la prima por pagos fraccionados autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la cual se le dará a conocer por escrito al Contratante.

2. VENCIMIENTO DEL PAGO

La Prima o cada una de sus fracciones, vencerán al inicio de cada período pactado.

3. PLAZO DE ESPERA

El contratante dispondrá de 30 días para el pago de la Prima o cualquier fracción de ella, contados a partir de su vencimiento; transcurrido ese plazo,

si el pago no ha sido efectuado, los efectos del contrato cesarán automáticamente.

4. AJUSTES

En caso de alta o baja de Asegurados, o de aumento o disminución de beneficios, Seguros El Potosí cobrará o devolverá al Contratante, según sea el caso, una prima calculada proporcionalmente desde la fecha del movimiento hasta el vencimiento del Período de Seguro.

IV. INDEMNIZACIONES

1. AVISO

Cualquier Accidente que pueda ser motivo de indemnización deberá ser notificado a Seguros El Potosí dentro de los 5 días siguientes a su realización.

2. PRUEBAS

El reclamante presentará a Seguros El Potosí, además de las formas de declaración que ésta le proporcione, todas las pruebas de las pérdidas sufridas o los gastos incurridos, tales como comprobantes, notas, facturas y recetas.

Seguros El Potosí tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del Contratante, del Asegurado o de sus Beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a Seguros El Potosí de cualquier obligación.

3. PAGO

Seguros El Potosí pagará al Asegurado, en vida de éste, o a sus Beneficiarios en caso contrario, la indemnización que proceda, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación. Cualquier indemnización realizada por desconocimiento de un movimiento de baja, obliga al Contratante a reintegrar el pago a Seguros El Potosí.

4. REDUCCIONES

Si por cualquier causa, la Prima pagada fuese inferior a la que correspondiera realmente, la responsabilidad de Seguros El Potosí se reducirá a la proporción que haya entre la Prima pagada y la Prima correcta. Si la Prima

pagada fuese mayor a la que correspondiera, Seguros El Potosí reembolsará al Asegurado el excedente que éste haya pagado.

5. DEDUCCIONES

Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

V. PRIMAS-INDEMNIZACIONES

1. PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES

El contratante participará de las utilidades que obtenga Seguros El Potosí en la cartera de este tipo de seguros, de acuerdo con las fórmulas aprobadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La información sobre los Dividendos realmente acreditados podrá ser solicitada por el Asegurado en las oficinas de Seguros El Potosí.

El pago de dicha Participación en Utilidades no quedará condicionado a que el Contratante liquide la Prima de la siguiente renovación.

VI. ASEGURADOS Y MOVIMIENTOS

1. REGISTRO DE ASEGURADOS

Con base en los datos proporcionados por el Contratante, Seguros El Potosí elaborará un registro para el Período de Seguro Pactado, que contendrá: nombre, fecha de nacimiento, beneficios contratados y Prima de cada Asegurado.

2. REPORTE DE MOVIMIENTOS

El Contratante debe reportar los movimientos de alta (mediante el Consentimiento respectivo), los de baja y los de aumento o disminución de beneficios, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ocurran.

3. ALTAS

Seguros El Potosí, mientras esté en vigor el Seguro, incluirá bajo la protección del mismo, nuevos miembros de la colectividad Asegurable que hubieren dado su consentimiento, para lo cual el Contratante deberá solicitarlo por escrito a Seguros El Potosí indicándole las Coberturas y Sumas

Aseguradas que correspondan de acuerdo con las Reglas establecidas en la Póliza.

Cuando la regla incluya a la esposa del Asegurado y éste contraiga matrimonio durante la vigencia de la Cobertura, la esposa quedará protegida a partir de la fecha del matrimonio civil siempre y cuando Seguros El Potosí reciba aviso por escrito del Contratante durante los primeros 30 días siguientes a la fecha de dicho matrimonio, debiendo de adjuntar el acta de matrimonio respectiva y pagar la Prima correspondiente. Los hijos de la pareja Asegurada nacidos durante la vigencia de esta Póliza quedarán cubiertos por ella después de los 30 días de la fecha de nacimiento sin más requisito que el aviso por escrito a Seguros El Potosí, adjuntando el Acta de Nacimiento dentro el plazo antes mencionado y el pago de la Prima correspondiente.

4. BAJAS

Causarán baja de esta Póliza las personas que hayan dejado de pertenecer a la Colectividad Asegurada, para lo cual el Contratante se obliga a participarlo de inmediato y por escrito a Seguros El Potosí, entendiéndose que los beneficios del Seguro para estas personas cesarán desde el momento de la separación. En ese caso, el Seguro de ese Asegurado continuará en vigor pasando a formar parte de la cartera correspondiente a la operación regular de Seguros El Potosí, salvo manifestación en contrario.

Como el Seguro originalmente tenía una Prima más baja basada en la forma de contratación, su cambio traerá consigo un aumento en el monto de las mismas, el cual le será comunicado por Seguros El Potosí por escrito y será fijado de acuerdo a la aplicación de la tarifa respectiva, autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Mientras Seguros El Potosí no haga esta notificación y no haya convenio expreso con respecto al pago de las Primas, El Seguro continuará en vigor con la Prima originalmente pactada, de acuerdo con la Cláusula de Primas, sin perjuicio del pago de la diferencia a cargo del Asegurado.

5. RENOVACIÓN

Este Seguro podrá ser renovado por períodos de igual duración, previa solicitud del Contratante y aceptación expresa de Seguros El Potosí. El pago de la Prima, acreditado mediante el recibo extendido en las formas usuales de Seguros El Potosí, será prueba suficiente de tal renovación.

VII. EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre:

- 1) A personas que ingresen a la Póliza siendo menores de 12 años o mayores de 65 años de edad.**
- 2) A personas que habiendo ingresado dentro de los límites anteriores, alcancen la edad de 70 años (a partir de la siguiente renovación).**
- 3) Accidentes que se originen por participar en:**
 - a) Servicio militar, actos de guerra, rebelión o insurrección.**
 - b) Actos delictivos intencionales en los que participe directamente el Asegurado.**
- 4) Salvo pacto en contrario¹ esta Póliza no Ampara Accidentes que se originen por participación en actividades como:**
 - a) Aviación privada, en calidad de tripulante, pasajero o mecánico, fuera de líneas comerciales autorizadas para la transportación regular de pasajeros.**
 - b) Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.**
 - c) Conducción de motocicletas y vehículos de motor similares.**
 - d) Paracaidismo, buceo o alpinismo.**
- 5) Los siguientes eventos:**
 - a) Enfermedad corporal o mental.**
 - b) Suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aun cuando se cometan en estado de enajenación mental.**

- c) **Hernias o eventraciones, excepto si son consecuencia de un accidente.**
 - d) **Envenenamientos de cualquier origen o naturaleza, excepto cuando se demuestre que fue accidental.**
 - e) **Abortos, cualquiera que sea su causa, con excepción de los que acontezcan como resultado de un accidente.**
 - f) **Infecciones, con excepción de las que resulten de una lesión accidental.**
- 6) Gastos incurridos por acompañantes del Asegurado en un hospital o sanatorio.**

VIII. CONDICIONES GENERALES

1. CONTRATO

Forman parte de este Contrato y constituyen prueba del mismo, la Solicitud de Seguro, esta Póliza y los endosos adicionales que se le agreguen.

2. VIGENCIA

Este Contrato estará vigente durante el período de Seguro pactado que aparece en la Carátula de esta Póliza.

3. OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS

El Contratante y los Asegurados están obligados a declarar por escrito a Seguros El Potosí, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan o deban conocer en el momento de la Celebración del Contrato. La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a Seguros El Potosí para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del Siniestro.

4. MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES

Solo tendrán validez las modificaciones que se hagan a este Contrato por escrito por medio de Cláusulas adicionales o Endosos previamente aprobados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previo acuerdo entre los Contratantes.

Toda notificación a Seguros El Potosí deberá hacerse por escrito y dirigirse a su domicilio social.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la— rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que se reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley sobre el contrato de Seguro.

5. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir ante la CONDUSEF en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir ante los tribunales competentes del domicilio de Seguros El Potosí.

6. MONEDA

Todos los pagos relativos a este Contrato, ya sean por parte del Asegurado o de Seguros El Potosí, se efectuarán en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la época de los mismos.

7. EDAD

Si al momento de celebrar el Contrato de Seguro, o con posterioridad, el Asegurado presenta pruebas de su edad, Seguros El Potosí hará la anotación correspondiente y no podrá exigir nuevas pruebas.

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, Seguros El Potosí no podrá rescindir el contrato, a no ser que la edad real al tiempo de su celebración este fuera de los límites de edad admitidos; en este caso se devolverá al Asegurado la reserva matemática del contrato en la fecha de su rescisión.

Si la edad del asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de edad admitidos, se aplicarán las siguientes reglas:

Si a consecuencia de la indicación inexacta de la edad se estuviera pagando una prima menor a la correspondiente por la edad real, la obligación de Seguros El Potosí se reducirá en la proporción que exista entre la prima

estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de inicio de celebración del Contrato de Seguro.

Si Seguros El Potosí hubiere pagado ya el importe de la suma asegurada al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del Asegurado, tendrá derecho a exigir lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo del punto anterior, incluyendo los intereses respectivos.

Si a consecuencia de la indicación inexacta de la edad se estuviera pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, Seguros El Potosí estará obligado a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del Contrato de Seguro. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.

Si posteriormente al pago de un Siniestro se descubriera que la edad manifestada en el consentimiento fue incorrecta, encontrándose ésta dentro de los límites de admisión, Seguros El Potosí está obligado a pagar la Suma Asegurada que las primas cubiertas hubieran podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para todos los cálculos señalados en el presente apartado, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del contrato.

8. INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la Indemnización capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía pagará el interés vigente que señale la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

9. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de Primas, el contratante podrá dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de Gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su Pago Fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se Rehabilitarán a partir de

la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de Gracia y la hora y día en que surte efecto la Rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Contratante solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, Seguros El Potosí ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la Rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar Seguros El Potosí para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

10. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

11. DERECHOS DE LOS CONTRATANTES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, correspondan al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios

electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de enero de 2006, con el número CGEN-S0008-0056-2006.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 9 de febrero de 1989, con el número de oficio 10043 EXP. 732.2 (S-23).

RECAS: 001467-01